

VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000215-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con un cuaderno con 232 folios. Para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cuestión previa.

Una vez reexaminada la encuadernación, se advierte que por un error involuntario, en el auto proferido el pasado 3 de septiembre de 2020, a través del cual se admitió la demanda de la referencia, se omitió mencionar el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, en la cual consignar la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, así como también se omitió disponer lo pertinente en punto de la comisión para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la imposición de la servidumbre que aquí es objeto de estudio.

Así las cosas, el Despacho procede a enmendar lo antes descrito, no sin antes realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para comenzar, es del caso memorar que a la luz del inciso 3° del artículo 287 del CGP., “Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”

En este orden de ideas, por así autorizarlo la norma en mención, y cumplirse los presupuestos antes descritos, **se procede a adicionar de oficio** el auto dictado el pasado 3 de Septiembre de 2020, que fuera notificado en el estado electrónico No. 067 del 4 de Septiembre de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR DE OFICIO el auto proferido el 3 de Septiembre de 2020 y notificado en el estado electrónico No. 067 del 4 de Septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

“**DECIMO:** (...)”

La consignación deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041023 del Banco Agrario de Colombia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 e inciso 2° del artículo 376 del CGP., la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio afectado, bien distinguido con el F.M.I. 324.30208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), ubicado en la Vereda Platanal de la jurisdicción del Municipio de Guepsa (Santander) y que responde a la denominación de, “El Ropero”, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guepsa (Santander), a quien se le concede amplias facultades para designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, señalar sus honorarios, identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

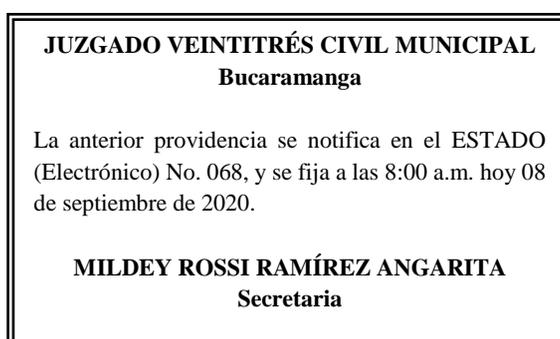
Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios y remítase a través del correo institucional, conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 37 del CGP”.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto que es objeto de la adición se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7725ce23576812a968ed2596f227252664715e0fc58b7965fe75704f1a1fa1a2**
Documento generado en 07/09/2020 12:45:17 p.m.